

Modifican artículo del D.S. Nº 162-99-EF y transfieren inmueble ubicado en la provincia de Lima al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

DECRETO SUPREMO Nº 238-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 162-99-EF se aprobó la transferencia del inmueble ubicado con frente a la Alameda Domingo Tristán y Moscoso (Alameda 3), lote de terreno Nº 2, Proyecto "Los Próceres", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales para que ésta lo asigne a una entidad que se encargue de conducir un centro cultural, educativo y recreativo para las niñas y niños del Perú en dicho predio;

Que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, requiere el citado inmueble a fin de destinarlo a un proyecto piloto demostrativo de construcción de viviendas económicas normalizadas, debido a las características del mismo;

Que, de esta manera es necesario modificar el destino que se le dio al inmueble a que hace referencia el primer considerando;

Que, asimismo, es necesario transferir el referido inmueble al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para llevar a cabo el proyecto mencionado en el segundo considerando;

De conformidad con la Ley Nº 27395;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 162-99-EF, en el sentido que el inmueble transferido a la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante dicha norma será destinado a un proyecto piloto demostrativo de construcción de viviendas económicas normalizadas, que será llevado a cabo por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 2.- Transfírase al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción el inmueble ubicado con frente a la Alameda Domingo Tristán y Moscoso (Alameda 3), lote de terreno Nº 2, Proyecto "Los Próceres", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el mismo que será inscrito a su favor por el solo mérito del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción